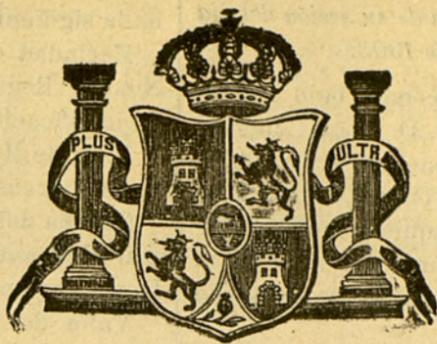


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 93.)

GOBIERNO CIVIL.

La Comisión provincial, con fecha 28 de Marzo último, me comunica el siguiente informe:

«Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Francisco Gimenez Iglesias, vecino de Cardenuela-Riopico, en solicitud de que se conceda á su representado Mr. Tomás Goldsworthy Lian, de Inglaterra, 40 pertenencias para la mina de hulla «Colorado», en término de Tejada; y resultando que anunciada la solicitud-registro en el Boletín oficial y por edictos presentó instancia D. Manuel García y García alegando que las pertenencias solicitadas debían ocupar parte del perímetro de la mina «Amelia», de que es registrador, y en ese supuesto protesta y solicita que se tenga en cuenta para en su día: resultando que dada vista al registrador de la oposición referida, manifestó que, como se trataba de una cuestión puramente técnica, en el acto de la demarcación se resolvería por el Sr. Ingeniero: considerando que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 46 del Reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, las demarcaciones dejarán de hacerse por los Ingenieros cuando no resultase terreno franco, con lo que y la circunstancia de que para hacer las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relación á su prioridad, conta-

da desde la fecha de presentación de las solicitudes, conforme ordena el art. 47 del citado reglamento, quedan asegurados los derechos del primer registrador: la Comisión ha acordado informar en el sentido de que procede no haber lugar á estimar la protesta de que queda hecho mérito, debiendo continuar la tramitación del expediente.»

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Burgos 1.º de Abril de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

La Comisión provincial, con fecha 28 de Marzo último, me comunica el siguiente informe:

«Examinado el expediente, que V. S. ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su Autoridad por D. Higinio Berrondo, vecino de Villatoro (Burgos), en representación de D. Juan José Urrutia, que lo es de Bilbao, solicitando la concesión de ocho pertenencias para la mina de carbón «Daniel», en término de Contreras: resultando que anunciada la solicitud-registro en el Boletín oficial de la provincia y por edictos se presentó una instancia por D. Isaías Santos, vecino de esta Capital, en solicitud de que se incoe el expediente de caducidad del instruido á virtud del registro de la citada mina «Daniel», en razón á que se presentó antes de estar declarado franco el terreno de la mina «Santa Ana», y designando el mismo perímetro de esta, cuyo terreno tiene él solicitado en 7 de Agosto para la mina «Recuperada», y que en su día se declare dicha caducidad: considerando que según lo preceptuado por la Real orden de 4 de Marzo de 1898, publicada en la Gaceta de 11 de Agosto, procede desestimar toda so-

licitud de registro minero que se refiera á terrenos ya registrados ó concedidos, y en el caso de ser admitida, por ignorarse dicha circunstancia, tan pronto como ésta sea conocida deberá decretarse por la Administración la nulidad y cancelación de los expedientes á que hayan dado lugar las expresadas solicitudes: considerando que si en efecto la solicitud registro de la mina «Daniel» se refiere, como asegura el opositor, á terreno que estaba registrado por la mina «Santa Ana», y se hizo antes de estar declarado franco, procedería acceder á la pretensión de nulidad y acordar la cancelación del expediente, de conformidad á lo que se dispone en la citada Real orden: la Comisión ha acordado informar que procede instruir el oportuno expediente para comprobar si en efecto es cierto lo alegado por D. Isaías Santos, y en caso afirmativo acordar la cancelación de este expediente.»

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Burgos 1.º de Abril de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

La Comisión provincial, con fecha 28 de Marzo último, me comunica el siguiente informe:

«Dada cuenta del expediente, que V. S. ha remitido á informe, instruido á instancia de D.ª Emilia Barrueta y Gil, vecina de Espinosa de los Monteros, solicitando 50 pertenencias para la mina de hierro «Nuestra Señora del Pilar», en término de Sotoscueva; y resultando que anunciada la solicitud-registro en el Boletín oficial de la provincia y por edictos se presentaron instancias por D. Lázaro Sanz López y siete vecinos más de Hornillalastra (Merindad de Sotoscueva), Don Ramón Pereda y ocho vecinos más

de Pereda y D. Lorenzo García Peña y 12 vecinos de Bedón, alegando en dichas tres instancias que el terreno en que se registra la mina «Nuestra Señora del Pilar» por D.ª Emilia Barrueta es de la propiedad de los recurrentes, y tratándose del mineral de hierro, que está comprendido en la segunda sección de las que establece el artículo 1.º del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, tienen preferencia para la explotación de dicho mineral, por lo que solicitan que se declare que tienen derecho y preferencia á explotar dicha mina, y solo en el caso de que renuncien su derecho podrá D.ª Emilia explotarla con tal que se expropie en forma la superficie que les corresponde: considerando que según lo preceptuado por los artículos 5.º y 6.º del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, el suelo y el subsuelo constituyen dos propiedades distintas, correspondiendo el primero á la propiedad particular ó al dominio público y el segundo al Estado, que podrá, según los casos, abandonarlo al aprovechamiento común, cederlo gratuitamente al dueño del suelo ó enajenarlo mediante un canon á los particulares que lo soliciten: considerando que las sustancias de la tercera sección de las tres que establece el art. 1.º del Decreto ley de bases solo podrán explotarse en virtud de concesión que otorgue el Gobierno, según lo dispone el artículo 9.º del mismo Decreto: considerando que los minerales de hierro están comprendidos en la tercera sección, según se declara en la Real orden de 29 de Julio de 1872: la Comisión ha acordado informar en el sentido de que procede desestimar la oposición de que queda hecha referencia, debiendo continuar la tramitación del expediente.»

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone,

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Burgos 1.º de Abril de 1903.
EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

Correos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó en automovil entre las oficinas de Correos de Burgos á la estación del ferrocarril de Cabañas de Virtus, bajo el tipo de 6.883 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en la Alcaldía de Cilleruelo de Bezana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicios del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este citado Gobierno y en la Alcaldía de Cilleruelo de Bezana hasta el día 15 del actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 20 de dicho mes, á las once horas.

Burgos 2 de Abril de 1903.
EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Castilla Maroto, de 24 años de edad, soltero, estatura próximamente 1'545 metros; viste pantalón y chaleco de pana, blusa, alpargatas, boina y manta; lleva además un traje negro de tricó, un tapabocas y otras prendas de vestir los días festivos. Dicho sugeto es fugado del domicilio paterno que tiene en Vadocondes, y, caso de ser habido, será puesto á disposición del Alcalde del referido pueblo para que le entregue á su padre que le reclama.

Burgos 3 de Abril de 1903.
EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

*Extracto del acta de su sesión del día
29 de Enero de 1903.*

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana, y asistencia de los señores Echevarria, Corral, López, Trujillo, San Eustaquio y Gómez Carcedo, dióse lectura del acta de la anterior de 27 del actual y quedó aprobada.

Visto el oficio del Alcalde de Jaramillo Quemado, participando que en el acto de la rectificación del alistamiento, verificado en 25 del actual, aquel Ayuntamiento excluyó del mismo al mozo Ciriaco Vicario Alonso, en razón á que se encuentra alistado en la villa de Covarrubias y á que lleva 4 años de residencia en la misma: la Comisión acuerda hacer presente al Ayuntamiento de Jaramillo Quemado que si dicho mozo es natural del mismo debe incluirle en su alistamiento, sin perjuicio de la competencia que en su día pueda suscitarse si resultase también incluido en el de otro distrito.

En igual sentido acordó la Comisión contestar al oficio del Alcalde de Monasterio de Rodilla sobre los mozos Bruno Celena Juarros y Antonio Marañón Puente.

Dada lectura del oficio del Alcalde de La Vid de Bureba, interesando se le diga si el mozo incluido en el alistamiento de aquel distrito para el reemplazo de este año, Justino Vadillo Sagredo, por ser natural del mismo, debe ser excluido ó no del alistamiento: la Comisión acuerda manifestar que el repetido mozo debe seguir incluido en el alistamiento de dicho distrito, como comprendido en el núm. 5.º del artículo 40 de la ley de Reemplazos.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Hontomin manifestando que el Ayuntamiento, en sesión de 25 del actual, acordó eliminar del alistamiento de este año al mozo Hermógenes Fernández Gutierrez, que nació en dicha localidad en 1883: la Comisión acuerda contestar que es deber de la Corporación municipal, bajo su mas estrecha responsabilidad, incluir á dicho mozo en el alistamiento para el reemplazo actual.

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la cual se indulta de la penalidad de prófugo al mozo Victor Alonso Ayala, alistado en esta Capital para el reemplazo de este año, y se ordena se verifique la redención de dicho mozo con el importe de la letra de 1.500 pesetas remitidas por el interesado y que están á disposición de esta Comisión: la misma acuerda que se trascriba dicha Real orden al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia á fin de que tenga á bien dar sus órdenes para que se

formalice la redención del citado mozo.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos señalados para este día, en la siguiente forma:

Merindad de Montija.—1902.—Nicolás Regulez Cano, pendiente de justificación.

Valle de Mena.—1898.—Eugenio Cruces Arena, soldado condicional.

Coruña del Conde.—1902.—Marcial Hernando Pérez, desestimada la excepción.

Valle de Tobalina.—1898.—Alfredo Alonso Torre, pendiente de justificación.

Junta de Puentedey.—1902.—Manuel Ruiz López, soldado.

Pradoluengo.—1890.—Luis Contreras Garcia, la Comisión acuerda tener por desistida la excepción y que el Ayuntamiento le incluya en el sorteo de mozos del actual reemplazo.

Tosantos.—1901.—Felipe Garcia Ezquerria, soldado.

No habiéndose presentado á ser tallados y reconocidos ante los Consules españoles de los países extranjeros en que residen los mozos indultados de la penalidad de prófugos Florentino Garcia Tierno, alistado para el reemplazo de 1898 y Victor Pérez Martinez, para el de 1899 por el distrito de Neila, Miguel Gómez Ochoa para el de 1897 por el Valle de Tobalina, Maximino Eraña Saiz para el de 1898 y Pedro Saiz Hernando para el de 1891 por Pineda de la Sierra, Julian Vicente Corral para el de 1895 por San Clemente del Valle, Adolfo Santa Maria Zabalgaitia para el de 1896 y Epifanio Arce Barriuso para el de 1902 por Miranda de Ebro, Demetrio de Miguel Saez para el de 1896, Lorenzo Saez Martinez para el de 1898 y Dionisio Melchor Martinez para el de 1891 por el de Pradoluengo y Galo Robredo Campo para el de 1888 por la Junta de Oteo: la Comisión acuerda ordenar á los Ayuntamientos de los citados distritos que instruyan nuevamente expedientes de prófugo contra dichos mozos.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece.

Burgos 29 de Enero de 1903.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente accidental, López de Quintana.

*Extracto del acta de la sesión del día
30 de Enero de 1903.*

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana y asistencia de los señores Echevarria, Corral, López y Trujillo, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á verificar el sorteo de décimas entre los distritos que las tienen, para completar los 1171 hombres señalados como contingente á esta provincia por Real decreto de 21 del

corriente, de los mozos declarados soldados en el reemplazo de 1902.

(El resultado se publicó en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 1.º de Febrero.)

La Comisión acuerda señalar el día 6 de dicho mes de Febrero para celebrar su primera sesión.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las doce y treinta minutos.

Burgos 30 de Enero de 1903.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente accidental, López de Quintana.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales
Mes de Marzo de 1903.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	60829'47
DATA.	
Pagos hechos.....	1705'41
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	60829'47
Idem la data.....	1705'41
Existencia para el mes de Abril.....	59123'76

Burgos 31 de Marzo de 1903.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, Leon Villen.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado á cuenta del primer trimestre de provinciales de 1903, con intereses de inscripciones del pueblo de Hortigüela.	50'31
Satisfecho por una póliza de tres pesetas y un sello de 10 céntimos para el reintegro y bastanteo del poder de Ubierna.....	3'10
Id. á D. Lucio Herrera, autorizado por el Ayuntamiento de Villadiego....	382'71
Formalizado el primer trimestre de provinciales de 1903, con intereses de inscripciones de Abajas....	110'99
Satisfecho por una póliza de peseta y un sello de 10 céntimos para una instancia pidiendo la renovación del resguardo de la Caja de Depósitos de Celada de la Torre....	1'10
Id. á D. Martín Alamo, autorizado por el Ayuntamiento de Madrigalejo....	287'05

Id. á D. Mariano Martínez, por la Junta administrativa de Hinojal de Riopisuerga..... 67'37
 Id. á D. Francisco Rámila, por la de Pradilla de Hoz de Arriba..... 44'17
 Formalizado el primer trimestre de provinciales de 1903, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Solarana..... 149'82

Id. el 4.º de 1902, con id. id. de Pedrosa del Príncipe. 408'76
 Satisfecho á D. Rafael Ortega, por el Ayuntamiento de Saldaña de Burgos. 200
 Total..... 1705'41
 Burgos 31 de Marzo de 1903.—
 El Depositario, Pedro Polo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

20 por 100 sobre la renta de propios.
Circular.

Con arreglo á lo prevenido por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, los Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Administración, dentro de la primera quincena de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, certificación de los ingresos

obtenidos por Renta de propios en el trimestre próximo anterior á dichos meses, ó negativa en su caso. En su virtud, esta Administración ha acordado prevenir á las Corporaciones municipales de esta provincia la obligación en que están de cumplir lo que preceptúan las disposiciones antedichas.
 Burgos 2 de Abril de 1903.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Mes de Marzo de 1903.

Relación de las liquidaciones practicadas, durante el mes arriba expresado, á las Corporaciones civiles y pueblos de esta provincia, en equivalencia de sus bienes vendidos desde el 2 de Octubre de 1853 hasta el 21 de Julio de 1876.

Corporaciones.	Clase de los bienes.	Importe del remate correspondiente al 80 por 100. Pesetas.	Plazos formalizados.	Importe de los mismos. Pesetas.	Líquido á favor de las Corporaciones. Pesetas.	Fecha del envío de las liquidaciones á la Dirección general de la Deuda.
Villahizán de Treviño.....	Tierras.....	2402	7.º al 10.º	960'80	877'10	20 de Marzo de 1903.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Mayo último. Burgos 1.º de Abril de 1903.—El Interventor, P. I, Toribio de la Serna.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Manuel Arroyo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Lucio Arangüena, en causa sobre hurto, se le han embargado los bienes siguientes:

Una viña al pago de Rillosa, con 250 cepas, tasada en 200 pesetas.

Un majuelo al pago de la Guindalera, con 300, en 225.

Una tierra en Carra Aranda, de cinco celemines, en 75.

Un huerto en el Pradejón, de dos, en 50.

Un sitio ó solar en la calle de la Rinconada, en 150.

Una tierra en Madriles, de ocho celemines, en 125.

Otra en el Soto oscuro, de cuatro, en 75.

Dos sillas, en 2'50.

Dos cuadros, en 150.

Un taburete, en 0'50.

Dos cazos, una sartén y un calentador, en 4'50.

Tres platos y cuatro pucheros, en 0'75.

Quince mostelas, en 2'25.

Diez gavillas, en 1'50.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellos acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Nava el día 20 de Abril próximo y su hora once de la mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar

que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 31 de Marzo de 1903.—Manuel Arroyo.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Salas de los Infantes.

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que para asegurar las responsabilidades pecuniarias impuestas á Basilio González Vilda, en causa sobre tentativa de violación y allanamiento de morada, tendrá lugar el día 22 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castriello de la Reina, vecindad del procesado, la venta en pública y segunda subasta de los bienes siguientes, radicantes en jurisdicción de dicho pueblo:

Bienes que se citan.

Una novilla de un año, tasada en 80 pesetas.

Una cabra cerrada con su cría, hembra, en 20.

Otra de dos años, con su cría, en 25.

Cuatro rigüedos buenos, en 54.

Una oveja cerrada, con su cría, en 16.

Una borra con su cría, en 15.

Seis fanegas de trigo, en 63.

Tres y media fanegas de centeno, en 30.

Una tierra en Cabeza el Espino, de ocho celemines, en 60.

Otra en el Alto Pelón, de once, en 55.

Cuyos bienes se sacan á la venta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los

bienes y presentar la cédula personal.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100.

3.ª Será preferido el licitador á mayor número de bienes.

4.ª No existen títulos de propiedad de las dos fincas rústicas, y se verifica la venta sin suplirlos previamente.

Dado en Salas de los Infantes á 31 de Marzo de 1903.—Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Requisitoria.

D. José Arenas Llop, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía General del Norte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Segundo Alonso Arteché, de 44 años de edad, natural de Alfuz de Santa Gadea, partido de Villarcayo, provincia de Burgos y hermano del soldado Gabino Alonso Arteché, que falleció en Valladolid el 23 de Noviembre de 1897, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle de San Juan, 37, 3.º, ó manifieste su actual residencia, al objeto de prestar declaración en el expediente de abintestato que instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le pararán los perjuicios que la ley señala para estos casos.

Burgos 3 de Abril de 1903.—El Secretario, José Quesada.—V.º B.º—El Coronel, Juez instructor, Arenas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

ELECCIONES.

Debiendo tener lugar el día 26 de Abril próximo la elección de

Diputados á Cortes por este distrito electoral, esta Alcaldía ha creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes-Presidentes de Mesas de los pueblos que á continuación se expresan, que componen este distrito electoral, para que, á tenor de lo prevenido en el art. 55 de la ley de 26 de Junio de 1890, consignen en las actas de votación el número de electores que haya en la sección, según las listas del censo electoral y el de los electores que hayan votado, encargándoles al propio tiempo que una vez terminada la votación en sus respectivas secciones me envíen sin dilación, como Presidente que soy de la Junta municipal del Censo electoral de la cabeza del distrito electoral, la copia literal del acta que el art. 56 de dicha ley ordena se me remita, apercibiéndoles que en el caso de no verificarlo con toda urgencia, dispondré inmediatamente se recoja por Comisionado especial dicho documento á costa del Presidente de la sección electoral que falte, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades que procedan.

Relación que se cita.

Partido de Salas.

Arauzo de Miel.
 Arauzo de Salce.
 Barbadillo de Herreros.
 Barbadillo del Mercado.
 Barbadillo del Pez.
 Cabezón de la Sierra.
 Campolara.
 Canicosa.
 Carazo.
 Cascajares de la Sierra.
 Castriello de la Reina.
 Castrovido.
 Contreras.
 Espinosa de Cervera.
 Hinojar del Rey.
 Hacinas.
 Haedo y La Revilla.

Hortigüela.
 Hontoria del Pinar.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Huerta del Rey.
 Jaramillo de la Fuente.
 Jaramillo-Quemado.
 Jurisdicción de Lara.
 La Gallega.
 Mambrillas de Lara.
 Mamolar.
 Monasterio de la Sierra.
 Moncalvillo.
 Monterrubio.
 Neila.
 Palacios de la Sierra.
 Pinilla de los Barruecos.
 Pinilla de los Moros.
 Quintanalaria.
 Quintanar de la Sierra.
 Quintanarraya.
 Riocavado.
 Rabanera del Pinar.
 Salas de los Infantes.
 San Millán de Lara.
 Santo Domingo de Silos.
 Tinieblas de la Sierra.
 Torrelara.
 Valle de Valdelaguna.
 Vilviestre del Pinar.
 Villanueva de Carazo.
 Villaespasa.
 Villoruebo.
 Vizcainos.

Partido de Lerma.

Bahabón de Esgueva.
 Castrillo-Solarana.
 Cebrecos.
 Cilleruelo de Abajo.
 Cilleruelo de Arriba.
 Ciruelos de Cervera.
 Covarrubias.
 Cuevas de San Clemente.
 Mecerreyes.
 Nebreda.
 Pinilla-Trasmonte.
 Pineda-Trasmonte.
 Puentevedra.
 Quintanilla del Agua.
 Quintanilla del Coco.
 Retuerta.
 Revilla-Cabriada.
 Santa Maria de Mercadillo.
 Santibañez del Val.
 Solarana.
 Tejada.
 Tordueles.

Salas de los Infantes 29 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Presidente, Santiago Alcalde.

Alcaldía de Zamanzas.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Rodríguez Fernández, hijo de Gregorio y de Juana, número 7 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley; se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión expresada.

Zamanzas 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Bonifacio Bocos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Espinosa de los Monteros respecto del mozo Pablo Echevarria Pereda, hijo de José y Anselma, número 13 del sorteo del año actual.

Alcaldía de Vadocondes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones reintegradas con un sello de 10 céntimos, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vadocondes 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, Ignacio Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de los Monteros.
 Peral de Arlanza.
 Quintanilla San García.
 Nava de Roa.
 Celada del Camino.
 Palazuelos de Muñó.
 Aranda de Duero.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1904, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos de pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 días, debiendo presentar las relaciones en

esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil diez céntimos cada una.

Pinilla Trasmonte 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Enrique Elena.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagonzalo Pedernales.

Las Celadas.
 Palazuelos de Muñó.
 Aranda de Duero.
 Peral de Arlanza.
 Cuevas de Amaya.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de fecha 22 de Febrero último, acordó lo siguiente: Haciendo uso de lo dispuesto en los artículos 72 y 75 de la vigente ley de Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877, en la parte que corresponde á la Administración municipal en el aprovechamiento, cuidado y conservación de todos los bienes y derechos pertenecientes á este municipio: resultando que según escrituras de convenio tienen derecho los pueblos de Aguas-Cándidas, Hozabejas y Escóbados de Abajo á pastar con sus ganados en los terrenos de alcances de los montes de este término municipal: Resultando que posteriormente á las escrituras otorgadas, que datan todas anteriormente al año de 1850, el Gobierno y Cuerpo nacional de Montes ha gravado sobre los pastos el 10 por 100 de la tasación, ingresando el 90 en las arcas del municipio: Considerando que este distrito se halla obligado al pago de 300 pesetas en que han sido tasados los pastos en el año actual, y en igualdad de circunstancias los pueblos de Aguas-Cándidas, Hozabejas y Escóbados de Abajo, por la sencilla razón que tal gravamen no se previno ni consta en cláusula alguna de dichas escrituras, por lo que se sobreentiende que ha de pagar cada pueblo lo que se aproveche ó disfrute.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 24 de Mayo de 1863, y el reglamento de 17 de igual mes de 1865 y demás Reales órdenes posteriores que tratan de la materia en el ramo de montes, en combinación con la ley Municipal vigente, la Corporación por unanimidad aprobó lo siguiente:

Vistos los datos oficiales publicados en el Boletín oficial de la provincia de los ganados que cada uno de los pueblos interesados posee en el corriente año, gravar con arreglo al número de cabezas de ganado la parte que le corresponda, rebajando á los pueblos de Aguas-Cándidas, Hozabejas y Escóbados de Abajo el 25 por 100 del cupo líquido que les corresponde.

Hecha la derrama del total de 300 pesetas por cabezas, cantidad asignada á este distrito, y rebajado el 25 por 100 acordado, ha corres-

pondido á cada pueblo las cantidades siguientes en el corriente año: Aguas-Cándidas, 25 pesetas; Hozabejas, 40; Escóbados de Abajo, 80, y Padrones de Bureba, 115; cantidad igual á la consignada por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia.

Los pueblos interesados, de no hallarse conformes, podrán hacer uso del recurso de alzada que establece el art. 171 de la ley, sirviéndoles de notificación en forma á los mismos el presente anuncio, desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que pasado el término legal no se admitirá recurso y se procederá á la exacción de las cantidades consignadas á cada pueblo; al menos que estos renuncien al derecho, en cuyo caso lo comunicarán á esta Alcaldía.

Padrones de Bureba 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Sáez.

Alcaldía de la Sierra en Tobalina.

Según me comunica el Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Cubilla, se halla depositado en dicha localidad un novillo al parecer bravo, de pelo castaño y de cuatro años, el cual se encontró abandonado en los sembrados el día 31 del actual.

La persona que se considere con derecho á dicha res puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Sierra en Tobalina 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Higinio Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de los dueños del monte y granja de Valdefuentes se arrienda la guarda de dicho monte, casa y alrededores, por espacio de seis años.

El que desee tomarla en arriendo puede pasar á tratar con los dueños, quienes les enterarán de las condiciones y demás circunstancias del arriendo en el término de treinta días.

Galarde 20 de Marzo de 1903.—El encargado, Rufino Ahedo.

Sociedad Cooperativa Militar.

Teniendo esta Sociedad necesidad de proveerse de patatas de las conocidas con los nombres de blancas y rojas, se convoca á los productores de este tubérculo que deseen facilitarlo, siendo libre la cantidad que se comprometen á suministrar y precio de la unidad facilitada.

Las proposiciones podrán ser presentadas todos los días durante las horas que la expendedoría esté abierta al público.

Burgos 30 de Marzo de 1903.—El Secretario, Teodoro Boneta. 2-2